



ACUERDO PCSJA21-11875
3 de noviembre de 2021

“Por el cual se transforman transitoriamente algunos juzgados civiles municipales en juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple en las ciudades de Ibagué, Santa Marta y Neiva, y se dictan otras disposiciones”

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 22 y 63 de la Ley 270 de 1996, en aplicación de la Ley 1564 de 2012, de conformidad con lo aprobado en la sesión del 27 de octubre de 2021, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 8.º de la Ley 1285 de 2009 modificatorio del artículo 22 de la Ley Estatutaria de Administración de Justicia, establece el régimen de los juzgados, así:

Los Juzgados Civiles, Penales, de Familia, Laborales, de Ejecución de Penas, y de Pequeñas Causas que de conformidad con las necesidades de la administración de justicia determine la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, para el cumplimiento de las funciones que prevea la ley procesal en cada circuito o municipio (...) De conformidad con las necesidades de cada ciudad y de cada municipio habrá jueces municipales de pequeñas causas y competencia múltiple sobre asuntos de Jurisdicción Ordinaria, definidos legalmente como conflictos menores. La localización de sus sedes será descentralizada en aquellos sectores de ciudades y municipios donde así se justifique en razón de la demanda de justicia. Su actuación será oral, sumaria y en lo posible de única audiencia.

El Código General del Proceso - Ley 1564 de 2012 -, en el parágrafo del artículo 17, definió la competencia para los jueces de pequeñas causas y competencia múltiple, así: (...) “Parágrafo. Cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a este los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3”.

El Consejo Superior de la Judicatura, mediante documento técnico, evaluó el comportamiento de la demanda y oferta de justicia de los juzgados civiles municipales y los juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple en las ciudades de Ibagué, Neiva y Santa Marta, con sustento en la información reportada por los funcionarios judiciales en el Sistema de Información Estadística de la Rama Judicial - SIERJU-, con corte a 30 de septiembre de 2021.

El estudio técnico arrojó como resultado, que los juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple de las ciudades de Ibagué, Neiva y Santa Marta registran una mayor demanda de justicia de procesos de mínima, en comparación con los juzgados civiles

Hoja No. 2 Acuerdo No. PCSJA21-11875 del 3 de noviembre de 2021 “Por el cual se transforman transitoriamente algunos juzgados civiles municipales en juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple en las ciudades de Ibagué, Santa Marta y Neiva, y se dictan otras disposiciones”

municipales de esas mismas ciudades que atienden asuntos de menor cuantía, lo que evidenció un desequilibrio en las cargas laborales de los citados juzgados.

Por lo anterior, el Consejo Superior de la Judicatura considera necesario transformar transitoriamente algunos juzgados civiles municipales en juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple en las ciudades de Ibagué, Santa Marta y Neiva, con el fin de mejorar el acceso, garantizar el equilibrio de cargas laborales en los juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple, y la adecuada prestación del servicio de administración justicia.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. ° Transformación transitoria. Transformar transitoriamente, a partir del dieciséis (16) de noviembre de 2021 y hasta el treinta (30) de noviembre de 2022, los siguientes juzgados civiles municipales en juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple en los Distritos Judiciales de Ibagué, Santa Marta y Neiva, así:

a. Distrito Judicial de Ibagué: Transformar transitoriamente los Juzgados 009 y 010 Civil Municipal de Ibagué en los Juzgados 007 y 008 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Ibagué, así:

Distrito Judicial	Despacho Civil Municipal	Denominación del despacho de pequeñas causas y competencia múltiple que se transforma transitoriamente mediante el presente Acuerdo
Ibagué	Juzgado 009 Civil Municipal de Ibagué, Distrito Judicial del mismo nombre	Juzgado 007 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Ibagué, Distrito Judicial del mismo nombre
	Juzgado 010 Civil Municipal de Ibagué, Distrito Judicial del mismo nombre	Juzgado 008 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Ibagué, Distrito Judicial del mismo nombre

b. Distrito Judicial de Santa Marta: Transformar transitoriamente los Juzgados 006 y 007 Civiles Municipales de Santa Marta en los Juzgados 006 y 007 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Santa Marta, así:

Distrito Judicial	Despacho Civil Municipal	Denominación del despacho de pequeñas causas y competencia múltiple que se transforma transitoriamente mediante el presente Acuerdo
Santa Marta	Juzgado 006 Civil Municipal de Santa Marta, Distrito Judicial del mismo nombre	Juzgado 006 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Santa Marta, Distrito Judicial del mismo nombre
	Juzgado 007 Civil Municipal de Santa Marta, Distrito Judicial del mismo nombre	Juzgado 007 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Santa Marta, Distrito Judicial del mismo nombre

c. Distrito Judicial de Neiva: Transformar transitoriamente el Juzgado 005 Civil Municipal de Neiva en el Juzgados 008 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva, así:

Hoja No. 3 Acuerdo No. PCSJA21-11875 del 3 de noviembre de 2021 "Por el cual se transforman transitoriamente algunos juzgados civiles municipales en juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple en las ciudades de Ibagué, Santa Marta y Neiva, y se dictan otras disposiciones"

Distrito Judicial	Despacho Civil Municipal	Denominación del despacho de pequeñas causas y competencia múltiple que se transforma transitoriamente mediante el presente Acuerdo
Neiva	Juzgado 005 Civil Municipal de Neiva, Distrito Judicial del mismo nombre	Juzgado 008 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Neiva, Distrito Judicial del mismo nombre

ARTÍCULO 2. ° Distribución de procesos. A partir del dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021) los juzgados civiles municipales transformados en el artículo primero del presente acuerdo, remitirán a los juzgados civiles municipales de las ciudades de Santa Marta, Ibagué y Neiva los procesos de menor cuantía que tengan en su inventario, de acuerdo a la distribución equitativa de procesos que realicen los consejos seccionales de la judicatura del Huila, Magdalena y Tolima.

Se exceptúan de la anterior remisión los procesos cuya demanda se admitió bajo la vigencia del Código de Procedimiento Civil y los procesos en los que se haya notificado la demanda a todos los demandados, sobre los cuales mantendrán competencia los despachos transformados y, por lo tanto, continuarán a su cargo y los tramitarán hasta su culminación.

PARÁGRAFO 1. Los consejos seccionales de la judicatura del Huila, Magdalena y Tolima velarán por la distribución equitativa de procesos a que se refiere este artículo, teniendo en cuenta el inventario final que registran los juzgados civiles municipales de las ciudades de Santa Marta, Ibagué y Neiva, con corte a 30 de septiembre de 2021.

PARÁGRAFO 2. Los Juzgados Civiles Municipales de Ibagué, Santa Marta y Neiva, mantendrán competencia sobre todos los procesos que tengan en su inventario, incluidos los de mínima cuantía y, por lo tanto, continuarán a su cargo y los tramitarán hasta su culminación. En ningún caso remitirán expedientes a los juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple de las respectivas ciudades.

ARTÍCULO 3. ° Remisión de expedientes. Para la remisión de los expedientes digitalizados o en forma física, los despachos judiciales suministrarán una relación de los procesos para enviar, en estricto orden cronológico, según la fecha de radicación, de la más antigua a la más reciente, la cual contendrá la siguiente información para cada uno de ellos: 1. Fecha de radicación. 2. Despacho de origen. 3. Clase de proceso. 4. Código de identificación del proceso o número de radicación según corresponda, de conformidad con el Acuerdo 201 de 1997 y las demás normas que lo modifican, adicionen o complementen. 5. Identificación de las partes. 6. Número de cuadernos y de folios. Dicho inventario será diligenciado en tres copias: la primera para el archivo del despacho que remite, la segunda para la Dirección Seccional respectiva y la tercera para adjuntarse a los procesos que reciba el juzgado destinatario.

PARÁGRAFO 1. Las salidas de los procesos deben hacerse en el sistema SIERJU, en la casilla correspondiente a "Remitidos a otros despachos" y, asimismo, los despachos que reciban los procesos deberán registrarlos en la casilla denominada "recibidos de otros despachos sin sentencia o decisión definitiva".



Hoja No. 4 Acuerdo No. PCSJA21-11875 del 3 de noviembre de 2021 "Por el cual se transforman transitoriamente algunos juzgados civiles municipales en juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple en las ciudades de Ibagué, Santa Marta y Neiva, y se dictan otras disposiciones"

PARÁGRAFO 2. Para la remisión de los procesos digitalizados o de forma física, los consejos seccionales de la judicatura respectivos garantizarán la coordinación entre el despacho que entrega y el que recibe los procesos. Cada juez deberá designar un sustanciador para que identifiquen y verifiquen los procesos que cumplan las reglas fijadas para la distribución.

Las direcciones seccionales de administración judicial respectivas en coordinación con los despachos remitentes priorizarán la digitalización de los expedientes que se encuentren en forma física.

ARTÍCULO 4. ° Conversión de Títulos. Los jueces que deban remitir expedientes a otros despachos judiciales deberán hacer un inventario de los procesos que tienen títulos y ordenarán, en un solo acto, la conversión de la totalidad de esos títulos al juzgado receptor, de conformidad con lo establecido en los acuerdos expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura.

ARTÍCULO 5. ° Traslados transitorios de escribientes. Los consejos seccionales de la judicatura del Huila, Magdalena y Tolima, en los casos que evidencien un desequilibrio de la demanda justicia podrán trasladar de forma transitoria el cargo de escribiente de los juzgados civiles municipales que se transforman mediante este acuerdo, a los juzgados civiles municipales o juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple de la respectiva ciudad, de acuerdo a los parámetros de la delegación otorgada en el artículo 7.° del Acuerdo PSAA16-10561 de 2016.

ARTÍCULO 6. ° Actualización del Sistema Justicia XXI. Las Direcciones Seccionales de Administración Judicial respectivas prestarán el apoyo correspondiente para que los despachos puedan actualizar el sistema Justicia XXI en relación con los procesos que cambien de despacho, de tal forma que el usuario pueda conocer con exactitud la ubicación de los mismos. Adicionalmente, las Direcciones Seccionales y los Consejos Seccionales de la Judicatura respectivos publicarán y fijarán en un lugar visible para el público la relación de procesos y su correspondiente reasignación.

ARTÍCULO 7. ° Reparto de procesos. El reparto de procesos para los jueces transformados transitoriamente mediante el presente Acuerdo será determinado por los respectivos Consejos Seccionales de la Judicatura, teniendo en cuenta la demanda de los servicios de justicia y el equilibrio de cargas laborales de los despachos judiciales.

PARÁGRAFO. Los Consejos Seccionales de la Judicatura respectivos podrán suspender el reparto de procesos y de tutelas por el término de duración de la medida adoptada en este acuerdo, hasta que se equilibren las cargas de trabajo de los despachos judiciales.

Para tal efecto, los Consejos Seccionales respectivos, deberán tener en cuenta el número de procesos en el inventario final, la distribución de procesos entre los despachos judiciales y el equilibrio de cargas de trabajo. Se entenderá el equilibrio de cargas de trabajo cuando el promedio del inventario total de procesos de mínima cuantía de los despachos judiciales transformados sea igual al promedio del inventario total de procesos de mínima cuantía que tenían los juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple del respectivo distrito judicial al treinta (30) de septiembre de 2021.

Hoja No. 5 Acuerdo No. PCSJA21-11875 del 3 de noviembre de 2021 "Por el cual se transforman transitoriamente algunos juzgados civiles municipales en juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple en las ciudades de Ibagué, Santa Marta y Neiva, y se dictan otras disposiciones"

ARTÍCULO 8. ° Los Consejos Seccionales de la Judicatura respectivos verificarán el cumplimiento del presente acuerdo y realizarán el seguimiento de las medidas transitorias adoptadas y rendirán los informes correspondientes al Consejo Superior de la Judicatura a través de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico.

ARTÍCULO 9. ° El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los tres (3) días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno (2021).


GLORIA STELLA LÓPEZ JARAMILLO
Presidente

JAGT/MMBD

